



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **24 ENE. 2014**

Señor

MAURICIO FERNANDEZ

Presidente

CAXDAC

Calle 99 No 10-19 Oficina 402

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	25 de Julio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-206 – CONSULTA
Tema	Contabilidad de coberturas y contabilización de bonos pensionales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De acuerdo con los análisis realizados por CAXDAC en las sesiones adelantadas en el Comité Contable dentro del proceso de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, se han identificado algunos elementos cuya definición es necesario aclarar para establecer el impacto y por lo tanto adelantar las acciones dentro de los tiempos establecidos para la aplicación de dicho proceso. Es por ello que tenemos interés en conocer la posición del Consejo Técnico de la Contaduría Pública sobre los siguientes aspectos:

1. Contabilidad de Coberturas. La NIC 39 indica la forma como deben contabilizarse las operaciones de cobertura, señalando que deben registrarse los resultados de las mismas así: la parte eficiente se registrará en el patrimonio y la parte ineficiente se deberá registrar en el estado de resultados. CAXDAC desea conocer cuál será la posición del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en relación con esta forma de contabilización. Al tratarse los Fondos Legales de Patrimonios Autónomos, en los cuales todo resultado operacional diario determina un cambio del Patrimonio, no encontramos razón para que un resultado positivo incremente el patrimonio y uno negativo se lleve al estado de resultados, pues en los Fondos Legales el valor Patrimonial consolida el estado de resultados con el patrimonio. La forma actual de contabilización de las operaciones con derivados está reconociendo la posición de las coberturas diariamente en forma integral en el estado de resultados, que determina el cambio del valor patrimonial.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

2. Contabilización Bonos Pensionales Emitidos por CAXDAC. La NIC 32 indica la forma como deben ser reconocidos y contabilizados los instrumentos financieros desde el punto de vista del emisor. Teniendo en cuenta que CAXDAC es emisor de Bonos pensionales, pero presenta un caso particular en la emisión de los mismos, por cuanto en algunos casos es emisor mas no contribuyente, es decir no es deudor; y en otros si es contribuyente, es decir es deudor de los bonos emitidos respecto de los tiempos laborados por los beneficiarios en las denominadas empresas no aportantes. En uno y otro caso, actualmente CAXDAC contabiliza estos bonos en cuentas de orden.

Con el ánimo de tener claridad sobre la forma como se deberán contabilizar dichos bonos al momento de la convergencia a NIIF, CAXDAC desea conocer la posición del Consejo Técnico de la Contaduría Pública frente a este tema, dadas las particulares (sic) descritas. En nuestro criterio, ello no debería generar cambios, salvo la revelación en las notas a los estados financieros respectivos tal como proyectamos hacerlo en relación con los pasivos actuariales no amortizados a cargo de las empresas.

Agradecemos la atención a esta comunicación por cuanto su respuesta facilita el avance en la etapa de preparación hacia la convergencia a NIIF, en la cual nos encontramos, pues hemos considerado necesario identificar oportunamente los impactos de diversa naturaleza para cumplir el cronograma establecido".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con la contabilidad de coberturas, es necesario hacer una precisión: una cosa es el registro contable y otro punto diferente son los efectos legales que puedan acarrear los valores que toman los instrumentos financieros. Sobre este tema, la autoridad competente para definir las metodologías para la valoración de las coberturas es la Superintendencia Financiera, por ser éste un asunto regulatorio, no contable. No obstante, el efecto contable del registro de las coberturas dependerá de si se hace referencia a una cobertura del valor razonable, de flujos de efectivo o de una inversión neta en un negocio en el extranjero, a saber:

Coberturas del valor razonable: Según el párrafo 89 de la NIC 39:

"Si una cobertura del valor razonable cumple, durante el periodo, con los requisitos establecidos en el párrafo 88, se contabilizará de la siguiente forma:

(a) la ganancia o pérdida procedente de volver a medir el instrumento de cobertura al valor razonable (en el caso de un derivado que sea instrumento de cobertura) o del componente de moneda extranjera medido de acuerdo con la NIC 21 (en el caso de un instrumento de cobertura que no sea un derivado) se reconocerá en el resultado del periodo; y



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(b) la ganancia o pérdida de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto ajustará el importe en libros de la partida cubierta y se reconocerá en el resultado del periodo. Esto se aplicará incluso si la partida cubierta se midiese al costo".

Coberturas de flujo de efectivo: Según el párrafo 95 de la NIC 39:

"Cuando una cobertura del flujo de efectivo cumpla, durante el periodo, las condiciones establecidas en el párrafo 88, se la contabilizará de la manera siguiente:

(a) la parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determina que es una cobertura eficaz (véase párrafo 88) se reconocerá en otro resultado integral; y

(b) la parte ineficaz de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura se reconocerá en el resultado del periodo"

Coberturas de una inversión neta: Según el párrafo 102 de la NIC 39:

"Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de una inversión neta (véase la NIC 21), se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujo de efectivo:

(a) la parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determina que es una cobertura eficaz (véase párrafo 88) se reconocerá en otro resultado integral; y

(b) la parte ineficaz se reconocerá en el resultado.

Al disponerse parcial o totalmente de un negocio en el extranjero, la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura relacionado con la parte eficaz de la cobertura que ha sido reconocida en otro resultado integral, deberá reclasificarse del patrimonio a resultados como un ajuste por reclasificación [véase NIC 1 (revisada en 2007)] de acuerdo con los párrafos 48 y 49 de la NIC 21".

Ahora bien, el texto transcrito es el único referente contable con respecto a este tema, porque de forma específica, el tratamiento metodológico y legal que se ha definido en Colombia para el manejo de estos elementos, es un aspecto regulatorio relacionado con la política económica del país, no un tema de índole contable y por tanto no es competencia del Consejo Técnico de la Contaduría Pública atender esta inquietud dado que se encuentra fuera del alcance de sus funciones.

Es importante mencionar que en noviembre pasado, el IASB modificó el manejo de las coberturas generales, aspecto que debe tenerse presente para la conversión, dado que será el referente que estará vigente a la fecha de los primeros estados financieros de acuerdo con la NIIF 9. En todo caso, la porción eficaz de la variación en el valor razonable de la partida de cobertura, si se trata por ejemplo de una cobertura de flujos de efectivo, debe afectar el otro resultado integral, lo cual implica que tanto los



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

incrementos como las disminuciones deben tratarse de esta manera, mientras la cobertura cumpla los requisitos para manejarse como tal.

Por su parte, en lo atinente a la **Contabilización de Bonos Pensionales Emitidos por CAXDAC**, se deben analizar en detalle las dos connotaciones que estos bonos pensionales pueden tener: por un lado, la entidad CAXDAC está obligada a la cancelación del pasivo (cuando es emisor y deudor) y en la otra situación no estaría obligada directamente (cuando es emisor pero no contribuyente) pero pueden surgir contingencias que la conviertan en agente responsable. En este sentido, a la luz de la NIC 19 *Beneficios a empleados* y de la NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes* se deberán tratar contablemente estas situaciones. No obstante lo anterior, de forma complementaria, se deberá aplicar lo contemplado en la NIC 26 *Contabilización e información financiera sobre planes de beneficios por retiro* y las relacionadas con instrumentos financieros (NIIF 9, NIC 32 y NIIF 7), debido a que CAXDAC es emisor de los bonos pensionales y por tanto le corresponde tratar contablemente esta situación teniendo en consideración la esencia de la transacción.

Con respecto a este punto, el CTCP no está de acuerdo con el consultante cuando expresa: "(...) *En nuestro criterio, ello no debería generar cambios, salvo la revelación en las notas a los estados financieros respectivos tal como proyectamos hacerlo en relación con los pasivos actuariales no amortizados a cargo de las empresas*". En su lugar, se tendrán impactos en todo el tratamiento contable, esto es: reconocimiento, medición, presentación y revelaciones. Siendo así, CAXDAC deberá reconocer un pasivo por la obligación contraída, así no sea el responsable directo de cancelarla. Si la responsabilidad de cancelar el pasivo corresponde a un tercero, CAXDAC debe registrar el activo correspondiente. La medición del pasivo se deberá efectuar con base en el cálculo actuarial que ha generado la emisión del bono. La medición del activo se deberá realizar al valor razonable. La presentación deberá realizarse con base en la esencia económica de la transacción y la definición de los elementos de los estados financieros contenida en el Marco Conceptual y, finalmente, las revelaciones, deben corresponder a lo que las NIIF relacionadas especifiquen en cada caso.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: IH.
Consejero Ponente: DSP.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP